

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 2000

por la que se adopta el plan que establece la asignación a los Estados miembros de recursos imputables al ejercicio presupuestario 2001 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad

[notificada con el número C(2000) 3985]

(2001/23/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3730/87 del Consejo, de 10 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas más necesitadas de la Comunidad ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2535/95 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 6,

Visto el Reglamento (CE) n° 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro ⁽³⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CEE) n° 3149/92 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2760/1999 ⁽⁵⁾, establece las disposiciones de aplicación para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad. Con arreglo al artículo 2 del citado Reglamento, para llevar a cabo el programa de suministro de dichos alimentos al sector más necesitado de la población, la Comisión deberá aprobar un plan que se financiará mediante los créditos disponibles con cargo al ejercicio 2001. En dicho plan deberán indicarse, en particular, las cantidades de cada tipo de producto que podrán retirarse de las existencias de intervención para su distribución en cada Estado miembro y los recursos financieros de que podrá dispo-

nerse para aplicar el plan en cada Estado miembro. En dicho plan se indicarán también los créditos que deberán reservarse para cubrir los costes del transporte intracomunitario de productos de intervención contemplados en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 3149/92.

- (2) Los Estados miembros interesados por la medida han facilitado la información requerida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3149/92.
- (3) Para distribuir los recursos, es necesario tener en cuenta la experiencia anterior y, concretamente, en qué medida hicieron uso los Estados miembros de los recursos que les fueron asignados en los ejercicios anteriores.
- (4) Por otra parte, conviene autorizar, en las condiciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 3149/92, las transferencias intracomunitarias necesarias para la realización del plan.
- (5) Para ejecutar este plan es conveniente considerar como hecho generador, en el sentido del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 2799/98, la fecha de inicio del ejercicio de gestión de las existencias públicas.
- (6) Para cumplir el objetivo del plan, conviene establecer una distribución escalonada de los productos en curso de ejecución.
- (7) Con arreglo a lo establecido en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3149/92, la Comisión ha consultado, para la elaboración del plan, a las principales organizaciones concededoras de los problemas de las personas más necesitadas de la Comunidad.

⁽¹⁾ DO L 352 de 15.12.1987, p. 1.

⁽²⁾ DO L 260 de 31.10.1995, p. 3.

⁽³⁾ DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 313 de 30.10.1992, p. 50.

⁽⁵⁾ DO L 331 de 23.12.1999, p. 55.

- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan a los dictámenes de todos los Comités correspondientes.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el ejercicio de 2001, los suministros de productos alimenticios destinados a su distribución a los más necesitados de la Comunidad en aplicación del Reglamento (CEE) n° 3730/87 se efectuarán conforme al plan anual de distribución que figura en el anexo I.

Artículo 2

Quedan autorizadas las operaciones de transferencia intracomunitaria contempladas en el anexo II.

Artículo 3

Para la aplicación del plan anual, la fecha del hecho generador a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 2799/98 será la del 1 de octubre de 2000.

Artículo 4

En el caso de productos de los que se hayan distribuido cantidades que sobrepasen las 500 toneladas, los Estados participantes garantizarán, en particular mediante el establecimiento de disposiciones adaptadas en las licitaciones, que las cantidades que figuran en el cuadro b) del anexo I, serán objeto de varias distribuciones durante la ejecución del plan anual, con el fin de tener en cuenta la capacidad de las organizaciones caritativas.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

Plan anual de distribución del ejercicio de 2001

a) Medios financieros disponibles para ejecutar el plan en cada Estado miembro:

(en euros)

Estado miembro	Medios financieros
Bélgica	2 285 000
Grecia	13 383 000
España	55 096 000
Francia	39 232 000
Irlanda	207 000
Italia	56 568 000
Luxemburgo	48 000
Portugal	24 876 000
Finlandia	3 305 000
Total	195 000 000

b) Cantidad de cada tipo de producto que debe retirarse de las existencias de intervención de la Comunidad para ser distribuida en cada Estado miembro, dentro del límite de los importes indicados en el apartado a):

(en toneladas)

Estado miembro	Productos			
	Cereales	Arroz (arroz paddy)	Aceite de oliva (*)	Mantequilla
Bélgica	3 500	500		500
Grecia	25 000	10 000	4 000	
España	65 000	30 000	7 000	7 400
Francia	17 530	2 700		10 551
Irlanda				60
Italia	75 000	30 000	5 000	8 500
Portugal	10 000	7 500	3 000	4 600
Finlandia	13 670			500
Total	209 700	80 700	19 000	32 111

(*) En su caso, deberán ajustarse a las normas de los aceites de oliva virgen lampantes.

c) Asignación a disposición de Luxemburgo para la compra en el mercado comunitario:

- leche en polvo: 34 400 euros,
- cereales: 6 800 euros,
- arroz: 6 800 euros.

ANEXO II

Transferencias intracomunitarias autorizadas en el marco del plan de 2001

Producto	Cantidad (en toneladas)	Titular	Destinatario
1. Cereales	74 392	ONIC	AIMA
2. Cereales	25 000	ONIC	Ministerio de Agricultura, Grecia
3. Cereales	10 000	ONIC	INGA
4. Arroz	500	Ente Risi	Ministerio de Agricultura, Bélgica
5. Arroz	7 500	FEGA	INGA
6. Mantequilla	10 551	Ministerio de Agricultura, Irlanda	Ministerio de Agricultura, Francia
7. Mantequilla	4 900	FEGA	AIMA
8. Mantequilla	4 600	Ministerio de Agricultura, Irlanda	INGA
9. Aceite de oliva	5 000	FEGA	AIMA
10. Aceite de oliva	3 000	FEGA	INGA
11. Aceite de oliva	3 000	FEGA	Ministerio de Agricultura, Grecia